

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2035
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1393 del 28/07/2015, el señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula No.1.627.156 de Colombia – H, con residencia en la Finca Villa Cristina de la vereda Alto Sartenejo del Municipio de Garzón - Huila, teléfono 3132965531. Quien en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras, de pequeña escala Alto Sartenejo "ASOALTOSARTENEJO" reconocida mediante la resolución N° 000444 del 15/08/2011 por el INCODER y NIT 900546607-9. Solicita permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente la quebrada La Majo, para fines de la construcción de la captación, lateral Izquierda de la fuente, que surtirá dicho distrito. Sector ubicado en la vereda Alto Sartenejo del Municipio de Garzón- Huila.

El día 31 de julio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 091, notificado el 05 de Agosto de 2015, así como el Hace saber Licencias y Permisos, el cual permaneció fijado en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de la CAM del 10 al 18 de agosto de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 05 de agosto de 2015 según radicado CAM 1478. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 14 de agosto de 2015 según constancia del 19 de agosto de 2015. Así mismo él hace saber fue publicado en el Diario del Huila el 10 de Agosto de 2015.

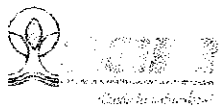
Frente al caso cabe anotar que La Cam mediante la Resolución 3105 del 29/12/2008, tienen otorgado 34,56 lps, de la misma fuente reglamentada, en la sexta derivación tercera izquierda (6D3I). Y que según concepto técnico # 202 del 29 de Julio del 2015, se verificó que no han derivado dicho caudal.

El 27 de agosto de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 429 del 28 de agosto de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 27/08/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para fines de construir la obra de captación, presentada por ASOALTOSARTENEJO, para derivar caudal de la quebrada Majo, mediante bocatoma lateral izquierda, estructura en concreto reforzado, proyectada para construirse en cercanías al Batallón Pigoanza, en las coordenadas planas X 833071 y Y 736796, y a una altura de 1141 msnm. El sector donde se ubican varios de los predios a beneficiar, se ubica a unos 550 metros en la vereda Alto Sartenejo, alrededor de las coordenadas X 832749 Y 736725.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

A continuación se muestran imágenes del sitio y el mapa de ubicación:



Foto 1. Margen izquierda Qda Majo Foto 2. Sitio para desarenador.



Foto 3. Margen izquierda conducción.

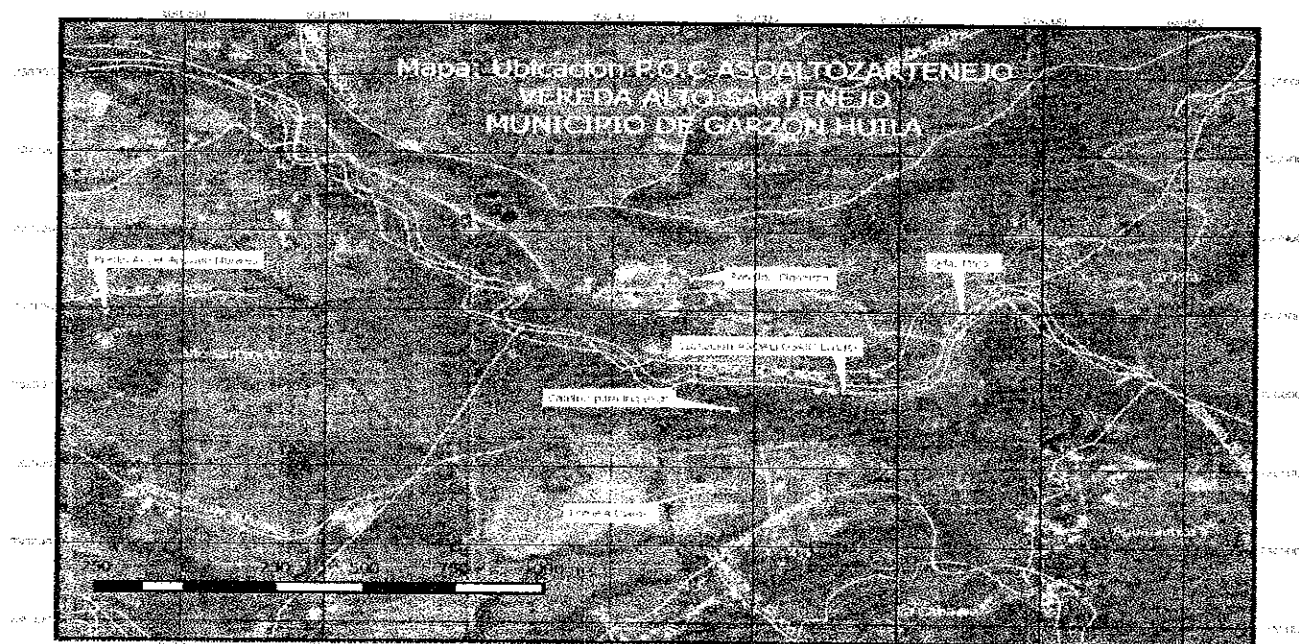
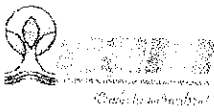


Foto 4. Mapa ubicación sitio a captar

El distrito tiene proyectado, según diseños, construir bocatoma lateral con muro corto estabilizador del lecho de 2.0 metros de longitud por una altura de 1,20 metros, garantizando entrada del agua permanente a la rejilla, además un muro de 2,30 metros de alto por 11,05 metros de longitud, el cual orientará el flujo de agua hacia la captación; y la rejilla tendrá 0,80 metros de longitud por 0,40 metros de altura, garantizando la entrada del doble del caudal, siendo 69,0 lps, previendo la obstrucción de material de arrastre, se instalará 25 cms por encima del lecho de la fuente estabilizado, en el sitio de captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Además a unos 35 metros de la captación, sobre margen izquierda de la fuente, construirán una cámara de derivación, aprovecharán una roca de gran tamaño, para escudar esta obra, que internamente dispondrá de predesarenador; quedando en el primer compartimiento sedimentos y contará con una tubería para su evacuación.

Considerando la magnitud de la obra a ejecutar; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, se considera que la afectación es mínima, mitigable, controlable, y de fácil recuperación.

Perjuicio a terceros: ASOALTOSARTENEJO, deberá manejar y legalizar las respectivas servidumbres, diseñando y ejecutando las obras, de tal forma de no generar mayores afectaciones con la intervención realizada, ni potenciando procesos erosivos y deforestación, a las orillas de las fuentes, para lo cual deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente, para tal obra.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 19 de Agosto de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

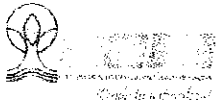
3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de ocupación de cauce**, para fines de construir la bocatoma lateral izquierda, estructura en concreto reforzado, a ubicarse en el sitio proyectado en las coordenadas planas X 833071 y Y 736796, y a una altura de 1141 msnm. Permiso solicitado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras, de pequeña escala "ASOALTO SARTENEJO" reconocida mediante la resolución N° 000444 del 15/08/2012 por el INCODER y NIT 900.546.607 – 9, cuyo representante es el señor **ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO**, identificado con la cedula N° 1.627.156 de Colombia – H, con residencia en la vereda Alto Sartenejo de Garzón – Huila. Captación mediante la cual se surtirá dicho distrito que beneficiará 40 predios, con 147,73 hectáreas.
(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de la fuente Quebrada Majo ubicada en la Vereda Alto Sartanejo del Municipio de Garzón, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras, de pequeña escala "ASOALTOSARTENEJO" reconocida mediante la resolución N° 000444 del 15 de agosto de 2012 por el INCODER y NIT 900.546.607 – 9, cuyo representante es el señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula N° 1.627.156 de Colombia Huila. Para fines de construir la bocatoma lateral izquierda, estructura en concreto reforzado, a ubicarse en el sitio proyectado en las coordenadas planas X 833071 y Y 736796, y a una altura de 1141 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y soporte del Concepto Técnico correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada Majo ubicada en la Vereda Alto Sartanejo del Municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

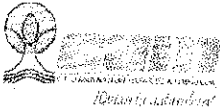
ARTICULO TERCERO: El Presente Permiso se otorga por el término de un (1) año contados a partir de su entrada en Vigencia.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento a los seis meses contados desde la vigencia del permiso, con el fin de verificar las obligaciones impuestas y determinar la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En los sectores a intervenir para fines de construcción de la bocatoma, según diseño, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, en el proceso de excavación, y desvió de cauce. Siempre dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; para no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud, por la corriente hídrica.
- Los materiales de construcción (agregados) que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuentes hídricas intervenidas.
- ASOALTOSARTENEJO, deberá controlar y mitigar, la iniciación de procesos de socavación de la margen del cauce de la fuente, en los sectores intervenidos. De ser necesario, deberán construir obras de mitigación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de control y de mitigación de amenazas naturales sobre la Quebrada Majo; será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el Permiso otorgado cuando encontrare motivos para hacerlo o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ANGEL ANTONIO MORALES CORONADO, identificado con la cedula N° 1.627.156 de Colombia Huila, actuando como representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras, de pequeña escala "ASOALTOSARTENEJO" reconocida mediante la resolución N° 000444 del 15 de agosto de 2012 por el INCODER y NIT 900.546.607 – 9, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-080-2015
Proyecto: Maria Teresa Rojas Valencia

